



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

RESOLUCIÓN No. 2519

POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCION 190 DEL NUEVE (9) DE FEBRERO DE 2007 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES

LA DIRECTORA LEGAL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En uso de las facultades legales, en especial de las conferidas por la Ley 99 de 1993, en concordancia con las Resoluciones 1807, 1869 y 2823 de 2006 expedidas por el DAMA (hoy Secretaría Distrital de Ambiente), el Acuerdo Distrital 257 de 2006, los Decretos Distritales 174 de 2006 y 561 de 2006, y en especial las facultades delegadas mediante la Resolución 110 del 31 de enero de 2007, y

CONSIDERANDO

Que esta Secretaría, mediante la **Resolución No. 190 del Nueve (9) de Febrero de 2007**, aprobó el Programa de Autorregulación Ambiental para la flota vehicular de la **TRANSPORTES FONTIBÓN S.A.** identificada con NIT No. 860005337-1, ubicada en la Calle 17 No. 97-35, de la localidad de Fontibón de esta ciudad.

Que la empresa **TRANSPORTES FONTIBÓN S.A.**, mediante las comunicaciones identificadas con los radicados No. 2007ER18805 del 7 de mayo 2007, solicitó incorporar 23 vehículos al Programa de Autorregulación Ambiental, para hacer parte de la flota.

Que mediante la comunicación identificada con el radicado No. 2007ER19994 del 14 de mayo de 2007, **TRANSPORTES FONTIBÓN**, envió los resultados de las pruebas de opacidad, junto con las modificaciones en la flota por chatarrización, y adición de vehículos realizadas a su flota vehicular, a fin de incorporar al Programa de Autorregulación aprobado mediante la Resolución No. 190 del nueve (9) de febrero de 2007, los vehículos que fueron evaluados por esta Secretaría, registrando emisiones dentro de los parámetros contemplados en Resolución 1869 de 2006 y en la Resolución 2823 de 2006.

CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que como consecuencia de lo anterior, la Dirección de Evaluación, Control y Seguimiento Ambiental de esta entidad, emitió el **Concepto Técnico No. 7285 del ocho (8) de Agosto de 2007**, en el cual se enuncia lo siguiente:

Tabla 3. Última Modificación en la flota

ADICIÓN A LA FLOTA 2007ER25713 2007ER9762 2007ER15542	VEHÍCULOS CHATARRIZADOS 2007ER23023	VEHÍCULOS EXCLUIDOS POR TIPO DE COMBUSTIBLE (GASOLINA)	TOTAL DE FLOTA ACTUALIZADA
30 DIESEL 16 GAS NATURAL	52	36	531 vehículos

Tabla 4. Vehículos que cumplieron recientemente y porcentaje obtenido para la Resolución de Modificación

TOTAL DE VEHÍCULOS QUE CUMPLIERON RECIENTEMENTE		NUEVO TOTAL DE VEHÍCULOS AUTORREGULADOS				NUEVO % DE AUTORREGULACIÓN OBTENIDO
		Resolución 190 de 9 de Febrero de 2007	Desvinculados de la Resolución 190 por Chatarrización	Concepto Técnico 2045	Autorregulados Nuevos	
57 diesel	16 Gas Natural	445	26	14	73	95,29%
73 Vehículos		TOTAL 506 Vehículos				

Los vehículos que transitan con Gas Natural se sugiere que aprueben el Programa de Autorregulación ya que este tipo de combustible es considerado ambientalmente limpio; por esta razón 16 vehículos a Gas Natural se relacionan en la tabla anterior como autorregulados.

1. CONCLUSIONES

- Con base en los resultados obtenidos en las pruebas de opacidad de los vehículos, se concluye que 87 vehículos adicionales a los 419 ya autorregulados de la empresa TRANSPORTES FONTIBÓN S.A. cumplen con los estándares de autorregulación. Esto quiere decir que de 78,9% se pasó al 95,29 % de la flota autorregulada. Por esta razón, se



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital
Ambiente

U.S 2519

sugiere que se APRUEBE el Programa de Autorregulación para los Automotores de la empresa TRANSPORTES FONTIBÓN S.A que cumplieron y cuyas placas se relacionan en el Anexo 1.

- Puesto que la normatividad ambiental vigente no define procedimientos, ni límites de emisión para los vehículos que usan como combustible Gas Natural y teniendo en cuenta que dicho combustible es considerado ambientalmente limpio, se recomienda que se APRUEBE el Programa de Autorregulación para los vehículos de la empresa TRANSPORTES FONTIBÓN S.A que emplean gas natural, cuyas placas se relaciona en el anexo en mención.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que de conformidad con el párrafo quinto del numeral 1 del artículo 1 de la Resolución 2823 de 2006, las empresas a las cuales se les haya aprobado el Programa de Autorregulación para su flota vehicular, podrán incrementar en cualquier momento el porcentaje de vehículos autorregulados. Lo anterior, para dar cumplimiento al cronograma establecido en el mismo artículo.

Que la norma citada igualmente prevé que para efectos de ingresar nuevos vehículos al programa de autorregulación, esta autoridad ambiental deberá de verificar las condiciones técnicas de los automotores.

Que como consecuencia de lo anterior, y una vez verificados por parte de la Dirección de Evaluación, Control y Seguimiento Ambiental los resultados de opacidad de los vehículos que aún no han sido aprobados en el programa de autorregulación, esta Secretaría procederá a modificar la Resolución No. 190 del nueve (9) de febrero de 2007, por medio de la cual se aprobó el Programa de Autorregulación de la empresa TRANSPORTES FONTIBON , en el sentido de adicionar 73 vehículos, los cuales aprobaron las pruebas de opacidad hechas por esta Secretaría.

FUNDAMENTOS LEGALES

Que mediante Resolución No. 1869 del dieciocho (18) de agosto de 2006, por medio de la cual se adoptan los términos de referencia del Programa de Autorregulación Ambiental aplicable dentro del perímetro urbano del distrito Capital, se estableció el procedimiento a seguir, para la aprobación del mencionado programa.

Que dicha resolución fue modificada en su artículo cuarto por la Resolución 2823 del veintinueve (29) de noviembre de 2006, en lo que tiene que ver con las obligaciones de las empresas participantes en el programa de autorregulación.

Que en el artículo primero de la Resolución 2823 se previó:



ARTÍCULO PRIMERO. Modificar el artículo cuarto de la Resolución 1869 de 2006, el cual quedará así:

"ARTÍCULO CUARTO. OBLIGACIONES DE LAS EMPRESAS. Las empresas participantes tendrán las siguientes obligaciones:

1. Mantener el parque vehicular a diesel, al menos un 20% por debajo de los niveles de opacidad establecidos en la normatividad vigente. El porcentaje de la flota que deberá alcanzar esta reducción se ajustará al siguiente cronograma:

El DAMA realizará las verificaciones a la totalidad de la flota de la empresa, con el fin de establecer qué porcentaje de ese parque vehicular se encuentra dentro de los parámetros de autorregulación y cuáles vehículos no han alcanzado tal estándar.

(..)

"En la medida en que algún (os) vehículo (s) de la flota restante de la empresa alcance el porcentaje de opacidad previsto para la autorregulación ambiental, estos podrán ser incluidos dentro de la Flota Vehicular Autorregulada, para lo cual se requerirá que el DAMA verifique el cumplimiento técnico y profiera el acto administrativo que apruebe la autorregulación o que se modifiquen los actos administrativos ya expedidos, según corresponda en cada caso." (Subrayado y negrillas fuera del texto original).

Que el Decreto Distrital No. 561 del 29 de Diciembre de 2006, prevé en su artículo segundo que:

"Corresponde a la Secretaría Distrital de Ambiente orientar y liderar la formulación de políticas ambientales y de aprovechamiento sostenible de los recursos ambientales y del suelo, tendientes a preservar la diversidad e integridad del ambiente, el manejo y aprovechamiento sostenible de los recursos naturales distritales y la conservación del sistema de áreas protegidas, para garantizar una relación adecuada entre la población y el entorno ambiental y crear las condiciones que garanticen los derechos fundamentales y colectivos relacionados con el medio ambiente."

Que así mismo el Decreto en mención, tiene previsto en el artículo tercero, literal D referente a las funciones de la Secretaría Distrital de Ambiente, que a ésta le corresponde:

"Ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente, a las autoridades competentes en la materia."

Que de la misma manera el citado artículo del decreto antes reseñado, prevé en su literal L que le corresponde a la Secretaría Distrital de Ambiente:

"Ejercer el control y vigilancia del cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de recursos naturales, emprender las acciones de policía que sean pertinentes al efecto y en particular adelantar las investigaciones e imponer las sanciones que correspondan a quienes infrinjan dichas normas."

Que el artículo sexto del Decreto Distrital No. 561 de 2006, prevé en el literal H que corresponde al despacho de la Secretaría Distrital de Ambiente, *"Dirigir las actividades de la Secretaría para el cumplimiento de las normas ambientales y del Plan de Gestión Ambiental, como entidad rectora y coordinadora del Sistema Ambiental del Distrito Capital."*



Que por medio de la Resolución 110 del 31 de Enero de 2007, se estableció:

"ARTÍCULO PRIMERO: Delegar al director Legal ambiental las siguientes funciones:

b) expedir los actos administrativos de iniciación de iniciación, permisos, registros, concesiones, autorizaciones, medidas preventivas y demás pronunciamientos de fondo de todos aquellos actos administrativos que decidan solicitudes y trámites ambientales de competencia de la Secretaría Distrital de Ambiente..."

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- Modificar el artículo primero de la Resolución No.190 del nueve (9) de Febrero de 2007, por medio de la cual se aprobó el Programa de Autorregulación Ambiental a la **TRANSPORTES FONTIBÓN S.A.** identificada con NIT No. 860005337-1, ubicada en la Calle 17 No 97-35, de la localidad de Fontibón de esta ciudad, en el sentido de adicionar 73 vehículos al Programa de Autorregulación, los cuales se relacionan :

ANEXO No. 1

No	PLACA	COMBUSTIBLE	No	PLACA	COMBUSTIBLE	No	PLACA	COMBUSTIBLE
1	SFP365	GAS NATURAL	26	SHE365	DIESEL	51	SIF063	DIESEL
2	SFP950	GAS NATURAL	27	SHE840	DIESEL	52	SIG041	DIESEL
3	SFQ304	GAS NATURAL	28	SHH376	DIESEL	53	SIH924	DIESEL
4	SFR508	GAS NATURAL	29	SHH460	DIESEL	54	SIJ206	DIESEL
5	SFR987	GAS NATURAL	30	SHI629	DIESEL	55	SIJ694	DIESEL
6	SGB481	GAS NATURAL	31	SHI630	DIESEL	56	SIL892	DIESEL
7	SGC460	GAS NATURAL	32	SHI678	DIESEL	57	SIL937	DIESEL
8	SGC613	GAS NATURAL	33	SHI683	DIESEL	58	SIO609	DIESEL
9	SGG054	GAS NATURAL	34	SHI912	DIESEL	59	SIO641	DIESEL
10	SGI041	DIESEL	35	SHJ948	DIESEL	60	SIO647	DIESEL
11	SGI543	GAS NATURAL	36	SHK566	DIESEL	61	SIO649	DIESEL
12	SGI762	GAS NATURAL	37	SHK938	DIESEL	62	SIO777	DIESEL
13	SGL221	GAS NATURAL	38	SHK939	DIESEL	63	SIQ554	DIESEL
14	SGM250	GAS NATURAL	39	SHL027	DIESEL	64	SIQ653	DIESEL
15	SGO661	GAS NATURAL	40	SHL224	DIESEL	65	SIR080	DIESEL
16	SGR890	GAS NATURAL	41	SHL399	DIESEL	66	SIR150	DIESEL
17	SGS133	DIESEL	42	SHL589	DIESEL	67	VDS993	DIESEL
18	SGS800	GAS NATURAL	43	SIB529	DIESEL	68	VDV393	DIESEL
19	SGX661	DIESEL	44	SID673	DIESEL	69	VDV418	DIESEL
20	SHA883	DIESEL	45	SID678	DIESEL	70	VDV419	DIESEL



21	SHB646	DIESEL	46	SID996	DIESEL	71	VDV420	DIESEL
22	SHB895	DIESEL	47	SIE001	DIESEL	72	VEH747	DIESEL
23	SHB946	DIESEL	48	SIE006	DIESEL	73	VEJ204	DIESEL
24	SHD175	DIESEL	49	SIE010	DIESEL			
25	SHD374	DIESEL	50	SIE105	DIESEL			

PARÁGRAFO. Para efectos de lo establecido en el presente artículo, la Flota Vehicular Restante, es decir aquella flota de la empresa que no cuente con niveles de opacidad de un 20% por debajo de la normatividad ambiental vigente, estará sujeta a las restricciones vehiculares de carácter ambiental establecidas en el Decreto 174 de 2006 o aquellas que lo modifiquen o sustituyan.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Los demás artículos de la Resolución No. 190 del nueve (9) de febrero de 2007, quedarán vigentes.

ARTÍCULO TERCERO.- La flota autorregulada de la empresa **TRANSPORTES FONTIBÓN S.A.** deberá cumplir las obligaciones establecidas en las Resoluciones DAMA 1869 y 2823 de 2006 o aquellas que las modifiquen o sustituyan.

PARÁGRAFO. La aprobación del Programa de Autorregulación Ambiental no exime a la sociedad de ninguna de las obligaciones derivadas de los programas de verificación vehicular que estén vigentes, especialmente de la obligación de presentar sus vehículos para la revisión técnico mecánica y de gases que exige el Código Nacional de Tránsito Terrestre y demás normas reglamentarias, y la obligación de mantener sus vehículos en adecuadas condiciones de emisión de gases. Por tal motivo sus vehículos podrán ser verificados durante los operativos de control en vía y ser sujetos de sanción por las infracciones derivadas del incumplimiento de la normatividad ambiental.

ARTÍCULO CUARTO. La sociedad autorregulada deberá mantener la Flota Vehicular Autorregulada a diesel, al menos un 20% por debajo de los niveles de opacidad establecidos en la normatividad vigente, según el cronograma establecido en el artículo 1º de la Resolución 2823 de 2006, o aquella que la modifique o sustituya.

ARTÍCULO QUINTO. La Secretaría Distrital de Ambiente realizará visitas técnicas periódicas a las instalaciones de la empresa, con el objeto de verificar el cumplimiento de la normatividad ambiental y de las obligaciones derivadas del Programa de Autorregulación Ambiental; todo lo anterior sin perjuicio de la revisión de que puedan ser objeto los vehículos vinculados a empresas a las cuales se les aprobó el Programa de Autorregulación Ambiental durante los controles aleatorios realizados en vías públicas de la ciudad por la Secretaría Distrital de Ambiente.



ARTÍCULO SEXTO. La sociedad autorregulada deberá informar a la Secretaría Distrital de Ambiente por escrito, dentro de los quince (15) días siguientes a la realización de cualquier modificación o adición al parque vehicular.

ARTÍCULO SÉPTIMO. La sociedad autorregulada deberá presentar, cada tres (3) meses, contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución, el reporte de mediciones de la opacidad de cada automotor de la Flota Vehicular Autorregulada, a la que se refiere el artículo 1º de ésta Resolución, en archivo electrónico en un disco de 3½ (diskette) o Disco Compacto, con formato de Microsoft Excel 97 o posterior.

ARTÍCULO OCTAVO. La aprobación del Programa de Autorregulación Ambiental tendrá una vigencia de un (1) año, contado a partir de la ejecutoria de la presente resolución. El Programa de Autorregulación Ambiental se podrá prorrogar indefinidamente por el término inicialmente otorgado, siempre y cuando la empresa solicite su renovación como mínimo dos (2) meses antes de su vencimiento.

ARTÍCULO NOVENO. Advertir a la sociedad autorregulada, que el incumplimiento de las obligaciones impuestas en la presente providencia, o aquellas estipuladas en la normatividad ambiental, acarreará la imposición de las medidas preventivas y sanciones establecidas en el artículo 85 de la Ley 99 de 1993, previo cumplimiento del procedimiento estipulado en el Decreto 1594 de 1984, o aquel que lo modifique o sustituya; todo lo anterior sin perjuicio de las sanciones de tránsito a que haya lugar por infracción a las restricciones vehiculares de carácter ambiental.

ARTÍCULO DÉCIMO. Por parte de la Dirección Legal Ambiental, notificar el contenido de la presente resolución al representante legal de la empresa **TRANSPORTES FONTIBÓN S.A.** o a su apoderado debidamente constituido en la Calle 17 No 97-35, localidad de Fontibón de esta ciudad.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. Por parte de la Dirección Legal Ambiental, fijar la presente providencia en lugar público de la Entidad, remitir copia a la Alcaldía Local de Fontibón, para que se surta el mismo trámite y publicarla en el boletín que para el efecto disponga la Entidad. Lo anterior en cumplimiento del Artículo 71 de la Ley 99 de 1993, y remitir copia de la presente resolución a la Oficina de Control de Emisiones y Calidad del Aire, para lo de su competencia.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. Por parte de la Dirección Legal Ambiental, remitir copia de la presente resolución a la Secretaría Distrital de Movilidad, para que se apliquen las excepciones a las restricciones de circulación a las que hace referencia el Decreto 174 de



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

2519

2006, o aquel que lo modifique o sustituya, sobre la Flota Vehicular Autorregulada la que se refiere el artículo 1º de ésta Resolución.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO. Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante este Despacho, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación con plena observancia de lo establecido en los artículos 51 y 52 del Código Contencioso Administrativo

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

29 AGO 2007


ISABEL C. SERRATO T.
Directora Legal Ambiental

Revisó: Diego Díaz. ✓
Proyectó: Elver Marín
Expediente DM-02-2007-780.
TRANSPORTES FONTIBÓN.